

**“PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MEDIACIÓN  
EN ENTORNO VIRTUAL”**

Mientras dure la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19, los procesos de mediación deberán ajustarse a las pautas establecidas en el presente Protocolo.

De este modo, se establece lo siguiente:

Se tratarán las mediaciones que como objeto de requerimiento tengan en forma particular: prestación alimentaria y/o régimen de comunicación y temas que involucren los conflictos en Familia.

Deberán evaluarse además de la urgencia los antecedentes judiciales, el riesgo de posible escalada de conflicto, los recursos existentes y particularmente la factibilidad técnica para realizar intervenciones remotas.

En virtud de priorizar la seguridad sanitaria, toda la documentación que resulte posible, se recibirá y se entregará por medios electrónicos -se solicitará expresamente a los abogados que presenten formularios, que aporten datos para contacto telefónico y por mail de todos los posibles participantes de las mediaciones que soliciten. Para la presentación de formularios se deberá utilizar la aplicación disponible en el sistema Kayen, o cualquier otro sistema que se considere apropiado por este Poder Judicial resultando para cualquier otra comunicación la vía adecuada la dirección de mail institucional:

[cedemerg-covid19@justierradelfuego.gov.ar](mailto:cedemerg-covid19@justierradelfuego.gov.ar)

[cedemeush-covid19@justierradelfuego.gov.ar](mailto:cedemeush-covid19@justierradelfuego.gov.ar)

Para la concreción de los encuentros se podrán realizar videoconferencias por la Plataforma Cisco Webex o la que el Poder Judicial determine, individualmente con cada parte o en forma conjunta con ambas, pudiendo complementarse -en forma electrónica- con el uso de correos electrónicos y diálogos telefónicos, por videoconferencia, u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen que la Dirección de Informática y de Modernización de este Poder Judicial indiquen.

Las audiencias previstas anteriormente se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos nece-

  
JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Poder Judicial de la  
República

sarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarlas a cabo de tal modo o en su defecto concurrieran a la sala especialmente acondicionada en el Edificio de Tribunales, CedeMe y/o aquellas que puedan designarse a tal fin.

El acuerdo al que se arribe en los términos de la presente, tendrá los mismos efectos que aquellos celebrados en audiencias presenciales.

Las actas deberán continuar registrándose mediante el sistema SIGE según lo defina el área competente técnicamente del Poder Judicial.

En caso que las partes arriben a un acuerdo provisorio a revisar en el espacio de mediación; deberán siempre incluir en el texto del acta una leyenda especificando el alcance absoluto de la confidencialidad. En las actas de acuerdo total, parcial, temporales o provisorios que las partes celebren por escrito durante la cuarentena deberá ofrecerse a los participantes incorporar una cláusula de revisión o pacto de instancia de mediación a incluirse en el texto del acuerdo si todos los participantes así lo consintieron, para el caso de surgir algún inconveniente en el cumplimiento de lo pactado, de manera de continuar construyendo consensos y evitar escaladas de conflictos y judicialización innecesaria. En caso de no aceptación, desistimiento o finalización del proceso de mediación sin acuerdo, el mediador o mediadora interviniente notificará a las partes mediante vía electrónica.

Para proceder a la firma del acuerdo o de la conformidad con el cierre del procedimiento, a tales fines, el /la Mediador/a enviará la citación pertinente a los correos electrónicos declarados por las partes.

Las actas de las audiencias realizadas bajo alguna de las modalidades previstas, deberán consignar en el sector "Observaciones" la leyenda "Realizada en la modalidad virtual remota".

Todos los acuerdos en los que correspondiere, serán remitidos vía correo electrónico oficial al Ministerio Pupilar para su vista, recibándose la devolución por los mismos medios, debiendo imprimirse y agregarse al acuerdo.

En tanto Funcionario Judicial, el/la mediadora/a interviniente dará plena fe de la identidad de las personas con quienes trabajen en los procesos,



JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

así como de la veracidad y contenido de los acuerdos a los que pudieran arribar, o actas de cumplimiento de conclusión o continuación del proceso.

Toda la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de los acuerdos celebrados será suscripta con firma digital por quien sea encargado de la articulación provincial de los CEDEME, por la Dirección, y remitida vía correo electrónico a las partes y demás organismos que pudiera corresponder.

Si no fuera factible esta modalidad, por carecer de correo los participantes, se remitirán los documentos digitalizados bajo formato pdf o foto por WhatsApp o transcripción de texto. La remisión del instrumento por la vía consensuada entre el/la mediador/a y las partes, y su constancia de recepción harán fecha cierta para la vigencia y cumplimiento del acuerdo.

En tanto se procede a la registración en la firma digital, las diligencias serán testimoniadas con el Acta del/la mediador/a interviniente.

Rigen plenamente todas las normas y los principios éticos para los procesos de Mediación, neutralidad, protagonismo de las partes, voluntariedad, así como la confidencialidad de toda la información que surja durante las llamadas o reuniones virtuales de convocatoria, debiendo hacerse conocer dichas pautas a los participantes, a patrocinantes letrados y/u otros profesionales de organismos que pudieran intervenir en virtud de lo requerido para la gestión colaborativa del conflicto. No podrá darse publicidad, ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado en esta etapa por ningún medio todo bajo pena de nulidad de lo actuado e inicio de las acciones y denuncias que pudieran corresponder.

Quedará a cargo de la Dirección Provincial de Métodos de Resolución de Conflictos el dictado de las medidas de carácter operativo que coadyuven a la implementación de la presente.



Dr. David Pachtman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

